



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

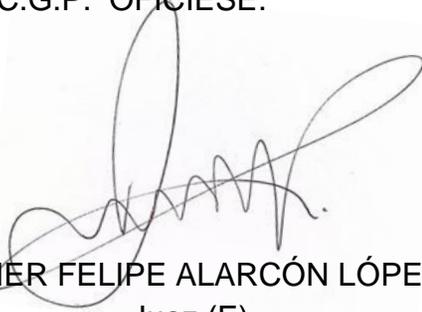
Diez de julio de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00197-00

Atendiendo la información suministrada por la Madre Sustituta, de acuerdo a la constancia secretarial que antecede, con respecto a que el menor MOISES EMMNAUEL MAMBEL LOZADA, a la fecha no cuenta con afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), toda vez que aparece inactivo a la prestadora que venía atendiéndolo, vale decir, COOSALUD EPS-Subsidiado; resulta menester, abogando por el interés superior del menor en favor de quien se litiga, conforme al Art. 3° de la Convención de los Derechos del Niño, en concordancia con los Artículos 44 de la Constitución Política, y 8° y 9° de la Ley 1098 de 2006; REQUERIR al Operador Institución de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, a fin de que, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación, y teniendo de presente que se encuentra siendo trasgredido el derecho fundamental de un niño inmerso en un proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, procedan a informar que diligencias han realizado tendientes a la afiliación efectiva en salud del niño MOISES EMMANUEL, todo ello teniendo presente la información presentada por la madre sustituta.

Así mismo, se le ADVERTE al sujeto requerido que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de los Despachos Judiciales deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el Numeral 3° del Art. 44 del C.G.P. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
Juez (E)